

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 23.

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Humanes, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torija á la Estación de Humanes Sección de Torre del Burgo á Humanes, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 19 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 12 de Febrero próximo pasado.

Asimismo vengo en disponer, que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y á cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de dicha Ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar Perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó al hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 26 de Abril de 1902.

El Gobernador,

José Carreño de la Cuadra.

NUM. 24

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Torre del Burgo con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torija á la Estación de Humanes, Sección de Torre del Burgo á Humanes, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 20 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 14 de Febrero próximo pasado.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y á cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó al hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los arts. 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 26 de Abril de 1902.

El Gobernador,

José Carreño de la Cuadra.

NUM. 25

Negociado 3.º—Gastos carcelarios.

Recibido en este Gobierno el presupuesto extraordinario y repartimiento de gastos carcelarios adicional al ordinario del corriente ejercicio, formado por la Alcaldía de la cabeza del partido judicial de Cogolludo, acordé aprobarlo de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido, conozcan los cupos que á cada uno se les señala y los consiguen en sus respectivos presupuestos, efectuando los ingresos en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad.

Guadalajara 28 de Abril de 1902.

El Gobernador,]

José Carreño de la Cuadra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general sobre cumplimiento del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, en lo referente al aumento ó disminución en los cupos de consumos de las diferencias en más ó en menos que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre territorial que dicho precepto establece, y el total importe de las obligaciones de primera enseñanza consignadas en los presupuestos municipales, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 11 del actual, ha examinado el adjunto expediente:

Resulta promovido por la Dirección general de Contribuciones que, para obviar los inconvenientes que ofrece el cumplimiento del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, en lo referente al aumento ó disminución en los cupos de consumos, de las diferencias en más ó en menos que resulten entre el recargo del 16 por 100 sobre territorial que dicho precepto establece, y el total importe de las obligaciones de primera enseñanza, consignadas en los respectivos presupuestos municipales, propone que se establezca que el exceso de dicho recargo se abonará á los Ayuntamientos en sus respectivas cuentas por consumos, y la diferencia de menos entre el recargo y las referidas obligaciones se retendrá por los Administradores del impuesto ó por los Depositarios de fondos municipales, del importe de los recargos sobre consumos, é ingresará en las arcas del Tesoro público con la aplicación correspondiente, pues haciéndolo así no se alterarán los cupos actuales ni se perturbará la Administración municipal, quedando cumplido en lo esencial el propósito del legislador.

Con este motivo, la Intervención general expresa que por lo que se refiere á la Contabilidad del Estado, ninguna duda ofrece la aplicación del mencionado artículo de la ley de Presupuestos, que quedará cumplido en esta parte con que en el Debe de la cuenta individual que ha de llevarse á cada Corporación municipal por el impuesto de consumos se haga un asiento de la diferencia entre el 16 por 100 á cobrar de los contribuyentes y el de las expresadas obligaciones de primera enseñanza, y, por el contrario, una Data en el Haber de esa misma diferencia, respecto de los que el recargo exceda de la propia obligación, llevando, como es consiguiente, el resultado de los aumentos y bajas parciales á la cuenta general del impuesto, sin que, en su sentir, haya necesidad de verificar formalización alguna, á menos que la interpretación del citado artículo de la ley sea la de que dicha diferencia ha de determinarse, no por el importe del

recargo repartido, sino por el de los ingresos que se realicen.

Si esto fuera así, cabría la formalización á que se refiere la Dirección de Contribuciones, que por regla general no podía tener lugar hasta el término del ejercicio, ó sea cuando la recaudación obtenida superase la cuantía del gasto, lo cual daría ocasión á perturbaciones en el servicio y traería consigo cierto aplazamiento en el derecho á cobrar por la Hacienda, mientras se conocía el resultado de los ingresos en cada año y se practicara la liquidación para fijar el saldo deudor ó acreedor de cada Ayuntamiento.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Suprime el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos la facultad concedida á los Ayuntamientos para imponer recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y establece el de 16 por 100 sobre la expresada contribución, y añade textualmente: «La diferencia en más ó en menos, para cada Ayuntamiento, entre el importe del mencionado recargo sobre su cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará respectivamente á su cupo de consumos para el Tesoro.» Lo cual equivale á disponer que el Estado se hará cargo de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza por el importe que resulte de los respectivos presupuestos municipales del presente año, y que aplicará á su pago el recargo de 16 por 100 que establece, recargo que cobrará directamente del contribuyente al mismo tiempo que la contribución sobre querecae, aumentando ó disminuyendolas diferencias en más ó en menos que resulten entre dicho recargo y el importe de tales obligaciones á los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, operaciones de contabilidad sumamente sencillas, y que exigen la liquidación ó fijación previa del importe de los recargos y el de las obligaciones referidas para llevar las diferencias á la respectiva cuenta de cada Ayuntamiento con el Tesoro, en la forma que expresa la Intervención general.

Si el saldo es favorable al Ayuntamiento, como el cupo de consumos no ha experimentado alteración, aquél constituirá partida de data en el Haber de su cuenta de ingresos por consumos al Tesoro; si adverso, una partida que habrá que aumentar al cupo de consumos correspondiente, que exigirá la Hacienda por los mismos procedimientos establecidos á su favor para reclamar de los pueblos el ingreso del cupo que tengan señalado por dicho impuesto, el cual se considerará á este efecto aumentado en la cantidad á que ascienda dicho saldo, elevando, como es consiguiente, el resultado de las bajas y aumentos parciales á la cuenta general del impuesto de que se trata, sin que haya necesidad de acudir á otros medios para el reintegro de tales diferencias, ni el precepto de que se trata autorice la liquidación de estas últimas, sino por el importe del recargo en conjunto y no por los ingresos que se realicen.

Y en el sentido expuesto opina el Consejo que deben ser resueltas las dudas que á la Dirección de Contribuciones ofrece la aplicación del repetido art. 23 de la vigente ley de Presupuestos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el

preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de la Gobernación, en Real orden de 26 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes Presidentes de algunos Ayuntamientos venían comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el carácter de suplentes, á los que no señalan remuneración alguna, pues su objeto es tener personal dispuesto para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos. Tal procedimiento por parte de los Alcaldes que lo emplean redundaría en perjuicio de aquellos individuos que con arreglo á ley tienen derecho á ocuparlos, pues se ven imposibilitados de poder solicitar dichas plazas por los crecidos gastos que para ellos representa el traslado desde sus pueblos á los puntos donde ocurren las vacantes de que se trata, y el sostenimiento en los mismos hasta que puedan ocupar destinos.

Por esta razón se declaran en la mayoría de los casos desiertas dichas plazas por falta de aspirantes, y entonces se proveen por libre elección de los Alcaldes en vecinos de sus respectivos pueblos, únicos que sin perjuicio alguno pueden solicitarlas, pudiendo asegurarse que en plazo más ó menos corto todos los destinos de los Ayuntamientos referidos, que debían estar reservados exclusivamente á los que determina la ley de 10 de Julio de 1885, los ocuparán los que desempeñan los destinos de suplentes, habiendo intervenido en su nombramiento sólo los Alcaldes, y quedando eludida de este modo la citada ley:

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión, con arreglo á los preceptos de la repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependen, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto de 28 de Enero de 1886 se dispuso que las Autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ocupar los sargentos y licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con carácter provisional, y entretanto que recae el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publique la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el carácter de suplentes y sin sueldo.

Tercero. Que cuando la índole de los servicios

públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades de que los mismos dependan, con carácter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia con fecha 28 de Enero de 1886.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Illana á Carabaña en la carretera de Vellisca á Carabaña por Illana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 144.858'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 31 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Director general.—P. O.—Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la sección de Illana á Carabaña en la carretera de Vellisca á Carabaña por Illana, provincia de

Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Tesorería de Hacienda

Clases pasivas.—Mes de Abril de 1902.

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

- Días 1 y 3 de Mayo. Perceptores que cobran por sí.
- » 5 y 6 » Habilitados y apoderados.
- » 7 » Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 26 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 del próximo mes de Mayo á las once, se celebrará en dicho Establecimiento, sito en la calle del Estudio, número 14, un concurso para adquirir los artículos siguientes:

- Petróleo
- Jabon común.
- Carbón vegetal.
- Leña gruesa seca.

Todo en la cantidad necesaria para las atenciones del servicio.

Y al objeto de que las personas que deseen presentar proposiciones, las cuales deberán estar extendidas en papel sellado de la clase 12.^a, é ir acompañadas de la cédula personal y muestras de los artículos á que puedan verificarlo, se hace público el acto por medio del presente anuncio.

Guadalajara 25 de Abril de 1902.—Miguel Conde y F.

ARRENDAMIENTO DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segundo trimestre año de 1902.

Itinerario de cobranza que se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el periódico oficial, según

previene el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres de los recaudadores. PUEBLOS. DIAS de cobranza.

Zona de Atienza.

	La Bodera.....	1.º Mayo 1902
	La Miñosa.....	2 id.
	Cincovillas.....	3 id.
	Valdelcubo.....	4 id.
	Alpedroches.....	5 id.
	Atienza.....	6 y 7 id.
	Siens.....	8 id.
	Riva de Santiuste.....	9 id.
D. Juan Asenjo.	Tordelrábano.....	10 id.
	Alcolea de las Peñas...	13 id.
	Madrigal.....	14 id.
	Cercadillo.....	15 id.
	Ordial.....	16 id.
	Aldeanueva de Atienza.	17 id.
	Rebollosa de Jadraque..	19 id.
	Riofrio.....	20 id.
	Prádena de Atienza.....	18 id.
	Paredes.....	1 y 2 Mayo.
	Romanillos de Atienza..	3 id.
	Bañuelos.....	4 id.
	Ujados.....	5 id.
	Higes.....	6 id.
	Miedes.....	7 y 8 id.
	Albendiego.....	9 id.
Don Juan Cabelllos.....	Somolinos.....	10 id.
	Condemios de Abajo....	11 id.
	Campisábalos.....	13 id.
	Villacadima.....	14 id.
	Cantalojas.....	15 y 16 id.
	Galve.....	17 id.
	Huerce.....	18 id.
	Valverde.....	19 id.
	Palancares.....	20 id.
	Condemios de Arriba..	21 y 22 id.
	Las Cabezadas.....	1.º Mayo.
	Semillas.....	2 id.
	Villares de Jadraque....	3 id.
	Gascueña.....	4 id.
	Robledo.....	5 id.
	Navas (Las).....	6 id.
	Bustares.....	7 id.
D. Julian Yagüe.	Hiendelaencina.....	8 id.
	Zarzuela de Jadraque... 9 id.	
	Pálmaces de Jadraque..	10 id.
	Angón.....	11 id.
	Congostrina.....	13 id.
	Toba.....	14 y 15 id.
	Medranda.....	16 id.
	San Andrés del Congosto	17 id.
	Veguillas.....	18 id.
	Alcorlo.....	19 id.
	<i>Zona de Brihuega.</i>	
D. Santiago Va-	Brihuega.....	7 al 9 Mayo.
llés.....	Alarilla.....	17 y 18 Mayo.
	Cañizar.....	13 y 14 id.
	Carrascosa de Henares.	2 y 3 id.
	Casas de San Galindo.	19 y 20 id.
	Copernal.....	4 y 5 id.
	Espinosa de Henares...	2 y 3 id.
D. Marcial Ayuso	Heras.....	6 y 7 id.
	Hita.....	9 y 10 id.
	Miralrio.....	20 y 21 id.
	Padilla de Hita.....	10 y 11 id.
	Torre del Vulgo.....	6 y 7 id.
	Valdeancheta.....	4 y 5 id.

D. Anastasio Villaverde.....

Barriopedro.....	2 Mayo.
Hontanares.....	1 y 2 id.
Ledanca.....	14 y 15 id.
Masegoso.....	12 y 13 id.
Olmeda del Extremo...	5 id.
Solanillos del Extremo.	6 y 7 id.
Valderrebollo.....	12 y 13 id.
Vaiferroso las Monjas.	14 y 15 id.
Villanueva de Argecilla	8 id.
Villaviciosa.....	9 y 10 id.
Yela.....	3 y 4 id.

El mismo.....

Archilla.....	2 Mayo.
Atanzón.....	5 y 6 id.
Balconete.....	7 y 8 id.
Caspueñas.....	4 id.
Fuentes.....	1 id.
Tomellosa.....	7 y 8 id.
Torija.....	3 y 4 id.
Valdeavellano.....	5 y 6 id.
Valdegrudas.....	3 id.
Valdesaz.....	1 y 2 id.

D. Juan P. Ellegido.....

Budia.....	1 y 2 Mayo.
Castilmimbre.....	4 y 5 id.
Irueste.....	4 y 5 id.
Pajares.....	2 y 3 id.
Romancos.....	7 y 8 id.
San Andrés del Rey...	1 y 2 id.
Valferroso de Tajuña.	6 y 7 id.
Yélamos de Abajo.....	4 y 5 id.
Yélamos de Arriba.....	1 y 2 id.

D. Ramón Cepero.....

Argecilla.....	3 y 4 Mayo.
Gajanejos.....	3 y 4 id.
Muduex.....	5 y 6 id.
Rebollosa de Hita.....	7 y 9 id.
Taragudo.....	7 y 9 id.
Trijueque.....	12 y 13 id.
Utande.....	5 y 6 id.
Valdeárenas.....	10 y 11 id.

Zona de Cifuentes.

D. José Cañete Gallego ó persona que designe..

Villarejo de Medina....	1 y 2 Mayo.
Ablanque.....	3 y 4.
Huertahernando.....	5 y 6.
Padilla del Ducado...	8 id.
Hortezuela de Océa....	7.
Esplegares.....	10 y 11.
Saelices.....	9
Sotodosos.....	16 y 17
Rivarredonda.....	18.
Riva de Saelices.....	14 y 15 id.

D. Pedro Pérez.....

Arbeteta.....	1 y 2 Mayo.
Armallones.....	8 y 9.
Huertapelayo.....	7.
Valtablado del Rio....	10 id.
Villanueva de Alcorón.	3 y 4.
Zaorejas.....	5 y 6 id.

D. Lázaro Camacho.....

Renales.....	1 y 2 Mayo.
Torre cuadrada Valles..	3 id.
Torre cuadradilla.....	4 id.
Abanades.....	5 id.
Sacecorbo.....	6 y 7.
Canales del Ducado...	8 id.
Canredondo.....	10 y 11 id.
Ruguilla.....	1 y 2
Sotoca.....	3 y 4.
Huetos.....	4 y 5 id.
Carrascosa de Tajo....	6 y 7 id.
Ocentejo.....	8 id.

D. Mariano Gamarra.....

Cifuentes.....	10 y 11 Mayo.
Val de San García....	9 y 10 id.
Gárgoles de Abajo....	7 y 8.
Gárgoles de Arriba....	7 y 8.
Henche.....	1 y 2 id.
Cogollor.....	3 id.
Alaminos.....	4 y 5.
Inviernas (Las).....	4 y 5 id.
Sotillo.....	6 id.

D. Mariano Martínez.....

Durón.....	1 y 2 Mayo.
Cereceda.....	7 id.
Mantiel.....	6 id.
Valdelagua.....	3 id.
Gualda.....	4 y 5.
Trillo.....	10 y 11.
Azañón.....	12 y 13.
Puerta (La).....	8 y 9 id.
Viana de Mondéjar....	8 y 9 id.

Zona de Cogolludo.

D. Pascual Redondo ó persona que le represente

Membrillera.....	1 y 2 Mayo.
Montarrón.....	3 y 4.
Torrebeleña.....	5 y 6 id.
Fuencemillan.....	7 y 8 id.
Arbancon.....	9 y 10.
Jocar.....	11 y 12 id.
Monasterio.....	13 id.
Arroyo de Fraguas....	13 y 14 id.
Aleas.....	14 y 15.
Campillo de Ranas....	19 y 20 id.
Majaerayo.....	21 y 22 id.
Cogolludo.....	22 al 24 id.
Peñalva.....	5 y 6.
Bocigano.....	7 y 8 id.
Cardoso.....	9 y 10 id.
Colmenar de la Sierra..	11 y 12 id.

Don Mariano Serrano.....

Muriel.....	1 y 2 Mayo
Retiendas.....	3 y 4 id.
El Vado.....	5 y 6 id.
Almiruete.....	7 y 8.
La Mierla.....	9 y 10.
Tamajón.....	11 y 12 id.

D. Celedonio Sierra.....

Puebla de Valles.....	1 y 2 Mayo
Valdesotos.....	2 id.
Tortuero.....	3 y 4 id.
Alpedrete.....	4 y 5 id.
Valdepeñas.....	6 y 7 id.
Villaseca.....	8 id.
Uceda.....	9 y 10 id.
Malaguilla.....	11 y 12 id.
Málaga.....	13 y 14 id.
Mesones.....	14 y 15 id.
Fuentelahiguera.....	15 y 16 id.
Viñuelas.....	17 y 18 id.
Valdenuño Fernandez.	19 y 20 id.
Cubillo (El).....	21 y 22 id.
Casa de Uceda.....	23 id.

D. Agustín Sanz.....

Beleña.....	1 y 2 Mayo.
Cerezo.....	3 y 4 id.
Matarrubia.....	5 y 6
Robledillo Mohernando.	7 y 8 id.
Puebla de Beleña.....	9 y 10 id.
Humanes.....	11 al 13.

Zona de Guadalajara.

Don Antonio del Vado.....

Guadalajara.....	10 al 20 á do.º
------------------	-----------------

D. Manuel Sánchez Casanova.....

Ciruelas.....	1 y 2 Mayo.
Tórtola.....	3 y 4 id.
Mohernando.....	5 y 6 id.
El Casar de Talamanca.	7 y 8 id.
Galápagos.....	9 y 10 id.
Torrejón del Rey.....	11 y 12 id.
Valdeaveruelo.....	11 y 12 id.
Usanos.....	13 y 14 id.
Fontanar.....	15 y 16 id.
Iriepal.....	17 y 18 id.
Taracena.....	17 y 18 id.
Yanquera.....	19 y 20 id.
Cabanillas.....	21 y 22 id.

	El Pozo de Guadalajara.	1 y 2 Mayo
	Valdarachas.....	2 y 3 id.
	Yebes.....	2 y 3 id.
	Chiloeches.....	4 y 5 id.
	Centenera.....	6 y 7 id.
	Aldeanueva de Guada..	8 y 9 id.
	Valdenoches.....	9 y 10 id.
D Manuel Pastor	Lupiana.....	11 y 12 id.
	Azuqueca.....	13 y 14 id.
	Alovera.....	15 y 16 id.
	Villanueva de la Torre.	16 y 17 id.
	Quer.....	16 y 17 id.
	Horche.....	18 al 20 id.
	Marchamalo.....	21 y 22 id.

Zona de Molina.

	Terzaga.....	1.º Mayo
	Pinilla de Molina.....	2 id.
	Mágina.....	3 y 4 id.
	Peralejos.....	5 y 6 id.
	Chequilla.....	7 id.
	Checa.....	8 y 9 id.
	Orea.....	10 y 11 id.
	Alcoroches.....	12 y 13 id.
	Piqueras.....	14 y 15 id.
	Traid.....	15 y 16 id.

	Corduente.....	1 y 2 Mayo
	Lebrancón.....	3 y 4 id.
	Olmeda de Cobeta.....	5 id.
	Villar de Cobeta.....	6 id.
	Mazaréte.....	7 id.
D. Calixto García	Anquela del Ducado..	8 id.
ó persona que	Selas.....	9 id.
designa.....	Aragoncillo.....	10 id.
	Canales de Molina.....	11 id.
	Herrería.....	12 id.
	Rillo.....	13 id.
	Torremocha del Pinar..	14 id.
	Cobeta.....	15 y 16 id.

	Adoves.....	6 y 7 Mayo
	Alustante.....	8 y 9 id.
	Anquela del Pedregal..	3 id.
	Hombrados.....	4 y 5 id.
	Morenilla.....	4 y 5 id.
	Motos.....	8 y 9 id.
D. Juan Serrano.	Pobo (El).....	14 y 15 id.
	Pradosredondos.....	4 y 5 id.
	Setiles.....	12 y 13 id.
	Tordellego.....	6 y 7 id.
	Tordesilos.....	10 y 11 id.
	Torre Cuadrada Molina.	1 y 2 id.
	Torremochuela.....	1 y 2 id.

	Algar.....	1.º Mayo.
	Villel de Mesa.....	2 y 3 id.
	Mcchales.....	3 y 4 id.
	Amayas.....	5 id.
	Concha.....	6 id.
	Pardos.....	7 id.
	Torrubia.....	8 id.
	Tortuera.....	9 y 10 id.
	Embid.....	11 id.
	Yunta (La).....	12 id.
	Cillas.....	13 id.
	Cubillejo del Sitio.....	14 id.
	Cubillejo de la Sierra..	15 id.

	Castilnuevo.....	2 Mayo.
	Terraza.....	3 y 4 id.
	Poveda de la Sierra....	5 y 6 id.
	Peñalén.....	6 y 7 id.
	Taravilla.....	7 y 8.
	Baños.....	8 y 9 id.
	Tierzo.....	9 y 10 id.
	Valhermoso.....	10 y 11 id.
	Rueda.....	12 y 13 id.
	Campillo de Dueñas....	14 y 15 id.
	Castellar.....	16 y 17 id.
	Anquela del Pedregal..	17 y 18 id.

D. Mariano Mar-	Molina.....	19 y 20 id.
tinez.....		

	Fuentelsaz.....	1.º Mayo.
	Milmarcos.....	2 y 3.
	Labros.....	4 id.
	Hinojosa.....	5 id.
	Tartanedo.....	6 id.
	Anquela del Campo..	7 id.
D. Román Infan-	Establés.....	8 id.
te.....	Turmiel.....	9 id.
	Balbacil.....	10 id.
	Codes.....	11 id.
	Clares.....	12 id.
	Luzon.....	13 y 14.
	Maranchon.....	15 y 16.

Zona de Pastrana.

	Mondéjar.....	1 al 3 Mayo.
	Yebrá.....	4 y 5 id.
	Pastrana.....	6 al 8 id.
	Fuentenovilla.....	9 y 10 id.
	Escariche.....	2 y 3 id.
D. Felipe García	Fuentelaencina.....	1 y 2 id.
ó persona que	Moratilla de los Meleros	3 y 4.
le represente.	Fuenteviejo.....	4 y 5 id.
	Hueva.....	5 y 6 id.
	Hontova.....	6 y 7 id.
	Pioz.....	8 y 9 id.
	Loranca de Tajuña.....	10 y 11 id.

	Illana.....	1 y 2 Mayo.
	Albalate de Zorita.....	3 y 4 id.
	Zorita de los Canes....	5 y 6 id.
D. Jesús García.	Drievés.....	3 y 4 id.
	Mazuecos.....	5 y 6 id.
	Almoguera.....	7 al 9 id.
	Albares.....	8 y 9 id.
	Pozo de Almoguera....	10 y 11 id.

	Tendilla.....	1 y 2 Mayo.
	Armuña.....	4 y 5 id.
	Almonacid de Zorita...	5 al 7 id.
	Valdeconcha.....	8 y 9 id.
Don Pedro San-	Romanones.....	10 y 11 id.
chez.....	Peñalver.....	1 y 2 id.
	Escopete.....	4 y 5 id.
	Sayatón.....	6 y 7 id.
	Aranzueque.....	8 y 9 id.
	Reñera.....	10 y 11 id.

Zona de Sacedón.

	Auñon.....	1 y 2 Mayo.
	Alóndiga.....	3 y 4 id.
	Alocén.....	5 y 6 id.
Don Manuel Lo-	Olivar.....	7 y 8 id.
zano Mozas...	Berninches.....	9 y 10 id.
	Chillarón del Rey.....	12 y 13 id.
	Alique.....	14 id.
	Hontanillas.....	15 id.

	Poyos.....	1 y 2 Mayo.
	Sacedón.....	3 y 4 id.
	Pareja.....	5 y 6 id.
Don Emilio Her-	Torronteras.....	7 y 8 id.
nandez.....	Casasana.....	9 y 10 id.
	Alcocer.....	12 y 13 id.
	Córcoles.....	14 y 15 id.

	Villaexcusa de Palositos	1 y 2 Mayo.
	Castilforte.....	3 y 4 id.
	Salmeron.....	5 y 6 id.
	Escamilla.....	7 y 8 id.
Don Manuel Mal-	Millana.....	9 y 10 id.
donado ó perso-	Recuenco (El).....	12 y 13 id.
na que designe.	Morillejo.....	14 y 15 id.
	Peralveche.....	16 y 17 id.

Zona de Sigüenza.

Algora.....	1 y 2 Mayo.	
Torremocha del Campo.	1 id.	
Torresaviñan	2 id.	
Fuensaviñan	3 id.	
Navalpotro	3 id.	
Laranueva.....	4 id.	
Cortes.....	4 id.	
Tortonda.....	5 id.	
Villaverde del Ducado..	5 id.	
Luzaga.....	6 y 7 id.	
Anguita	6 y 7 id.	
Aguilar de Anguita.....	8 id.	
Garbajosa.....	8 id.	
Alcolea del Pinar.....	9 y 10 id.	
D. Antonio Jua- rez y su auxi- liar D. Gregorio Castillo.....	Sauca..... 9 y 10 id. Moratilla de Henares ... 11. Bujarrabal..... 12. Horna..... 12 id.	
	Olmedillas..... 13 y 14 id.	
	Alboreca	13.
	Torrevaldealmendras... 14.	
	Villacorza.....	15.
	Riosalido	15.
	Imón	16 y 17 id.
	Olmeda de Jadraque ... 16.	
	Pozancos	17.
	Carabias	18.
	Palazuelos	18 id.
	Sigüenza	19 al 21
	Guijosa.....	19 id.
	Pelegrina.....	20 id.
	Alcuneza.....	21 id.
	Baides.....	1.º Mayo.
	Viana de Jadraque	1.º
	Huérmedes.....	2 id.
	Atance (El).....	2.
	Santiuste.....	3 id.
	Negredo.....	4 id.
	Torremocha de Jadraque	4 id.
D. Teodoro Perez y su auxiliar	Pinilla de Jadraque ...	5 id.
D. Ignacio Pé- rez	Jirueque.....	5 id.
	Cendejas del Medio ...	6 y 7 id.
	Cendejas de la Torre...	6 y 7 id.
	Villaseca de Henares...	8 y 9 id.
	Mandayona.....	8 y 9 id.
	Castejón de Henares...	10 id.
	Mirabueno.....	12 y 13 id.
	Almadrones.....	12 y 13 id.
	Bujalaro.....	14 y 15 id.
	Castilblanco.....	16 id.
	Jadraque	17 y 18 id.

Guadalajara 25 de Abril de 1902.— El Arrendatario,
C. Moreno.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Villalobos.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS del Arzobispado de Toledo.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1902, se ha señalado el día 15 del mes de Mayo del presente año, á la hora de las once de su mañana, la segunda subasta para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Mesones, provincia de Guadalajara, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa y siete pesetas 96 céntimos, cuya cantidad se pagará 920 ptas. con cargo al presupuesto vigente y el resto del tipo de adjudicación, 910 en el de 1903 y 2 867 con 96 céntos en el de 1904, deduciéndose la baja de la subasta de lo consignado para el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada en fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas 89 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 23 de Abril de 1902.—El Presidente,
P. D.—El Obispo Auxiliar.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Advertencia. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la *Gaceta de Madrid* y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

AYUNTAMIENTOS.

BRIHUEGA.

Habiendo aparecido en los ganados cabríos de los vecinos de esta villa, Antonio Romera y Angel Clemente, la enfermedad conocida con el nombre de dermatitis interdigital, esta Junta de Sanidad ha acordado señalarles para su aislamiento el Cuartel de Monte denominado Barbarijas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Brihuega 24 de Abril de 1902.—El Alcalde,
Antonio Serrano.

REPARTIMIENTOS ADICIONALES

Los repartos adicionales de urbana, rústica y pecuaria para hacer efectivo el importe del 16 por 100 sobre los cupos del Tesoro, para atender á las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, según lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días para

oir reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

Villaviciosa.

Villarejo de Medina.

Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan; el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Salmeron, por término de ocho días.

Usanos, por id. id.

Morenilla, por cinco días.

Brihuega, por id. id.

Aguilar de Anguita, por id. id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Hita, hasta el 20 de Mayo.

Angon, idem id.

Torremocha de Jadraque, idem id.

Drieves, idem id.

Usanos, en término de veinte días.

Córcoles, por quince días.

Aguilar de Anguita, idem id.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que la segunda subasta de una casa con corral, sita en el pueblo de Horche, calle de San Sebastián número 3, embargada á Florentino Cortés y Cortés, en causa por lesiones para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Budierca, número 1, el 14 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, con los requisitos expresados en el edicto de 13 del actual.

Lo que como rectificación á dicho edicto, se hace saber al público á los efectos oportunos.

Dado en Guadalajara á 24 de Abril de 1902.—Pedro S. de Baranda.—D. S. O.—Manuel Palomares.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicolasa Gonza-

lez Garcia, vecina de Colmenar de la Sierra, en causa que se la ha seguido por hurto, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquélla, descritos en el periódico oficial de esta provincia, número 27, correspondiente al 3 de Marzo próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar el día 9 de Mayo venidero, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 22 de Abril de 1902.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal por homicidio, contra Lope Garcia Navarro, natural de Azañon y vecino de Madrid, se sacan á pública subasta los bienes que fueron embargados á dicho procesado y que á continuación se expresan:

Media casa en el pueblo de Azañon, calle Real, sin número; linda Saliente Valentin Rodrigo, Mediodía la calle Real, Poniente herederos de Genara Moreno y Norte los de Francisco Fernandez, tasada en 250 pesetas.

Una viña en los Palancares, con 300 vides; linda Saliente Sebastian Garcia, por los demás aires liego, en 25 id.

Otra en Carratrillo, con 200 vides; linda Saliente José Romero, Mediodía Ruperto Gil, Poniente y Norte Sebastian Garcia, en 28 id.

Otra en el Cerrillo del Espartal, con 300 vides; linda Saliente Valentin Rodrigo, Mediodía y Poniente liego y Norte Sebastian Garcia, en 25 id.

Total, 328 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azañon, el día 12 de Mayo próximo, á las diez: debiendo advertir, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, siendo de cuenta del rematante pagar el impuesto de derechos reales.

Dado en Cifuentes á 18 de Abril de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados á D. Luis Moré y Goded, vecino de Zaorejas, para hacer efectiva con costas la multa que le fué impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia y cuyos bienes se describen en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 3 de Marzo último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zaorejas, el día 14 de Mayo próximo á las doce, bajo las mismas condiciones que la subasta anterior.

Dado en Cifuentes á 21 de Abril de 1902.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.